

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

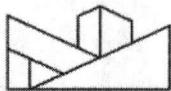
PROMOVENTE. C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS 68 Y 120 Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 20 BIS III Y 20 BIS IV DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE QUE EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEBERÁN TENER PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN, PARA LA PREVENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA ESCOLAR.

INICIADO EN SESIÓN: 24 DE MARZO DEL 2025.

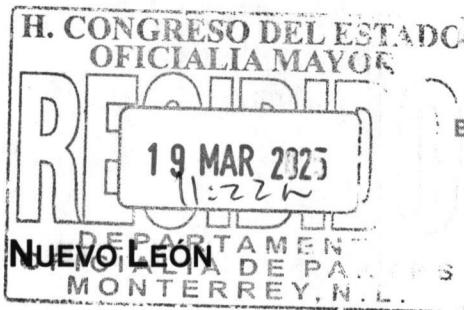
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

LXXVII



Banco de Naranja

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

La suscrita **DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma al segundo párrafo de la fracción II del artículo 68, y la fracción I del artículo 120; y por adición el artículo 20 Bis III y el artículo 20 Bis IV, todos de la Ley de Educación del Estado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La escuela es el segundo hogar de nuestras niñas, niños y adolescentes. Es el espacio donde crecen, aprenden y construyen relaciones que marcarán su futuro. Sin embargo, cuando la violencia, el acoso y el abuso se normalizan dentro de los centros educativos, se rompe la confianza en las instituciones y se vulnera el derecho fundamental de cada estudiante a una educación segura y digna.

Lamentablemente vivimos tiempos en donde los casos de violencia escolar no son aislados ni accidentales; son síntomas de una sociedad que no ha priorizado la protección de su infancia y juventud.

La impunidad y la falta de protocolos claros han permitido que muchas víctimas no solo sufran agresiones, sino que, además, enfrenten el abandono y la

indiferencia de las instituciones que deberían protegerlas. Por ello, para el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano es importante que no permitamos que nuestras escuelas se conviertan en escenarios de miedo y desamparo.

Es urgente establecer mecanismos que prevengan, atiendan y sancionen de manera efectiva cualquier forma de violencia escolar. Las instituciones educativas deben asumir su responsabilidad mediante la implementación de protocolos obligatorios que garanticen la seguridad y el bienestar de los estudiantes, evitando la revictimización de quienes han sufrido agresiones.

Así mismo, es fundamental que los docentes, directivos y personal administrativo reciban capacitación constante en derechos humanos, manejo de conflictos y atención a víctimas, para que puedan actuar con sensibilidad y justicia ante estas situaciones.

Por otro lado, el silencio institucional frente a casos de abuso y violencia no puede seguir siendo una opción. Es imprescindible que las instituciones educativas cumplan con su obligación de reportar cualquier hecho que pudiera constituir un delito, asegurando que las víctimas reciban el apoyo necesario y que los responsables enfrenten las consecuencias de sus actos.

La presente iniciativa busca reformar la Ley de Educación del Estado de Nuevo León para fortalecer la protección de los estudiantes y garantizar que ningún caso de violencia quede en la impunidad. Nuestro compromiso como sociedad debe ser claro: las escuelas deben ser espacios de aprendizaje, no de miedo.

En dicho tenor es que, derivado a la importancia del tema, acudimos ante esta Soberanía para que una vez que se siga el trámite legislativo, en su momento se apruebe el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. – Se reforma el segundo párrafo de la fracción II del artículo 68, y la fracción I del artículo 120; y por adición el artículo 20 Bis III y el artículo 20 Bis IV, **todos de la Ley de Educación del Estado**, para quedar como sigue:

Artículo 20 Bis III. Las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, de los niveles básico, medio y superior, deberán contar con protocolos de actuación obligatorios para la prevención, atención y sanción de casos de violencia escolar, incluyendo acoso y abuso.

Estos protocolos deberán:

- I. **Garantizar la protección de la víctima y evitar su revictimización;**
- II. **Contemplar sanciones proporcionales a la gravedad de la conducta cometida;**
- III. **Establecer mecanismos de seguimiento para la atención psicológica y académica de la víctima;**
- IV. **Ser revisados y actualizados periódicamente por la autoridad educativa competente.**

Artículo 20 Bis IV. Los docentes, directivos y personal administrativo de las instituciones educativas de todos los niveles educativos, deberán recibir capacitación periódica en derechos humanos, manejo de conflictos y atención a víctimas de violencia escolar, con el fin de actuar con imparcialidad, sensibilidad y justicia.

Artículo 68. . .

...

I.- . . .

II.- . . .

En caso de que las y los educandos; así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de casos de violencia, de abuso en cualquiera de sus manifestaciones, o de la comisión de algún delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad competente. **El incumplimiento de esta disposición por parte de las autoridades o personal educativo conllevará sanciones administrativas y, en su caso, responsabilidad legal para los responsables de la omisión.**

III. V. . .

Artículo 120. . . .

I.- Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en **los artículos 68, fracción II y el artículo 109** de esta Ley;

II. a XXIII. . . .

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a MARZO de 2025



DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ

